

Comisión Ejecutiva de ECOAGA:

1.- Por la Junta de Gobierno se podrá constituir una Comisión Ejecutiva, con delegación permanente o temporal de parte de sus facultades, que podrá ostentar las mismas competencias que la Junta de Gobierno, a excepción de la elaboración del Presupuesto y formalización de las Cuentas, Balances y Memoria anual.

2.- Tanto su organización, número de miembros -que necesariamente tienen que recaer en miembros de la Junta de Gobierno-, o forma de actuar, deberá ser acordada por la Junta de Gobierno. Necesariamente deben formar parte de esa Comisión Ejecutiva, al menos, el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, representante de la Asociación de Empresarios AENAGA y el representante de la Administración actuante.

3.- De las reuniones de este Comité, salvo las de mero trabajo, se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente.